

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 —||—
ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 61

Sección de Cuentas

La rendición de las cuentas, es la última de todas las operaciones que constituyen la contabilidad municipal; es una liquidación general documentada que rinden los Ayuntamientos, para justificar ante el Municipio y la Superioridad gerárquica de éste, de la inversión que dieron á los ingresos realizados en el tiempo de su administración, justificando éstos con toda claridad y precisión, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la materia y con sujeción á las consignaciones de su presupuesto definitivo autorizado por el Sr. Gobernador.

La cuenta general que cada año tienen que rendir los Ayuntamientos tiene que constar de tres partes, con arreglo al modelo oficial que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y que, como impresos, se venden en los Establecimientos editoriales é imprentas:

1.º Cuenta de presupuesto, ó sea la comparación entre los créditos consignados en presupuesto y los cobros y pagos verificados, que rinde el Alcalde Ordenador de pagos, para acreditar que las operaciones realizadas se sujetaron á las consignaciones en presupuestos y fijar las operaciones pendientes de realización, á cuyo efecto deben consignarse en la primera casilla las cantidades definitivas del presupuesto refundido y en las de-

más los aumentos ó anulaciones que éstos hayan sufrido, resultado de los ingresos y pagos verificados, y cantidades que hayan quedado pendientes de cobro y pago que han de pasar á la cuenta siguiente como créditos en favor ó en contra del Municipio.

2.º Cuenta de propiedades, en la que necesariamente se harán constar en forma de inventario de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio municipal, cuya cuenta la rendirá el Alcalde.

3.º Cuenta de fondos ó caja: ésta se formará con arreglo á los asientos de los libros de Depositaria y se justificará con los correspondientes cargaremes y libramientos debidamente justificados y guardando el orden establecido en el respectivo presupuesto, debiendo ser los ingresos y gastos de ésta los mismos que han de figurar en la de presupuestos.

Para mayor claridad de los Sres. Cuentadantes y al objeto de cortar dudas sobre cada uno de los conceptos del presupuesto de ingresos y gastos, haré algunas aclaraciones al fin de justificar debidamente el cargo y data de las cuentas.

En el capítulo 1.º, Propios, en el art. 2.º, se incluirá el total de lo que cada Ayuntamiento percibe por intereses de inscripciones; pues habiéndose convertido por el Estado el capital que los Ayuntamientos tenían en la Caja de Depósitos en inscripciones intransferibles, queda de hecho anulado el art. 4.º de dicho capítulo; solamente deben figurar como ingreso el líquido que el Ayuntamiento percibe, deducido ya el 20 por 100 con que el Estado grava dichos bienes.

En el capítulo 2.º, Montes, figurarán íntegras las cantidades que ingresen en fondos municipales, acompañándose certificación expedida por el señor Secretario de Ayuntamiento del importe en que fueron aceptados por los ganaderos los aprovechamientos de pastos; respecto á los aprovechamientos comunales, certificación del acta de remate de dichos aprovechamientos.

En el capítulo 3.º se acompañarán á los respectivos cargaremes certificaciones del importe á que

ascendió la subasta de los diferentes arbitrios municipales.

En el capítulo 4.º, Beneficencia, se harán constar los ingresos que por dichos conceptos perciba el Ayuntamiento y el importe líquido de lo que ascienden los bienes de inscripciones, caso de tener alguna el Ayuntamiento.

En el capítulo 6.º, Instrucción pública, igual observación que en el capítulo anterior, y respecto al art. 4.º certificación del importe á que asciende el reparto de retribuciones de niños pudientes.

En el capítulo 7.º, Corrección pública, se hará constar por los Ayuntamientos de cabeza de partido judicial, el importe que perciben por dicho concepto para fondos municipales, pues los demás gastos é ingresos por dicho concepto figuran en cuenta especial.

En el capítulo 8.º, Extraordinarios, se hará constar por medio de certificación expedida por el Sr. Secretario, del importe á que ascienden los ingresos por dicho concepto, naturaleza del mismo y acta de remate, caso de haberse verificado.

En el capítulo 8.º, Resultas, se acompañará certificación del acta de arqueo celebrado en 31 de Diciembre último, para conocer la verdadera existencia que pasa á la cuenta nueva, haciéndose constar en la misma qué clase de valores la constituyen y si éstos obran en el arca Municipal; al art. 2.º se acompañará relación detallada de los conceptos de procedencia de los ingresos y año á que pertenecen; en el pliego general de observaciones se hará constar las gestiones practicadas por los Ayuntamientos para la realización de los créditos que figuran á favor del Municipio, relación de los expedientes ejecutivos seguidos á los deudores y de si el Ayuntamiento actual se hizo cargo de dichos créditos.

En el capítulo 9.º, Recursos legales, se hará constar el importe á que ascienden los recargos sobre la contribución territorial, cuyo 16 por 100 está afecto por disposición especial al pago de las atenciones de primera enseñanza; siendo algunos los Ayuntamientos en que dicho recargo excede de dichas atenciones, el Estado lo compensa rebajando al mismo el cupo de consumos en igual cantidad; otros por el contrario, no alcanza el recargo á cubrir las citadas atenciones, y á estos Ayuntamientos les aumenta el Estado su cupo de consumos en igual cantidad, por eso precisa que por los Secretarios se expida certificación detallando el importe del recargo municipal y el importe de las atenciones de primera enseñanza, y como en ellas han de figurar necesariamente diferencias en más ó menos para la justificación de las mismas, se acompañarán ó reseñarán las cartas de pago por consumos, que será la justificación de la bonificación que hace el Estado, disminuyendo el cupo de consumos ó aumentando el mismo según las condiciones que concurren en cada Ayuntamiento.

A los demás artículos de este capítulo se acompañará certificaciones del importe á que ascienden los recargos municipales sobre contribución industrial, consumos, cédulas personales y carruajes de lujo.

En cuanto á la data de las cuentas, hay que sujetarse estrictamente á las consignaciones en presupuesto, al objeto de evitar responsabilidades nacidas de excesos en los respectivos capítulos fuera de las consignaciones en presupuesto; á cada uno de los libramientos que se acompañen irán precedidos del correspondiente justificante de su inversión, acompañándose á los mismos el acuer-

do del Ayuntamiento disponiendo el pago del importe del mismo.

Una vez confeccionadas las cuentas con todos los documentos de carga y data, se seguirá la tramitación que determina el art. 160 y siguientes de la ley Municipal.

Desde el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo año, en que se suprimió el período de ampliación, las cuentas municipales se contraen únicamente á los doce meses del año; en su virtud, en el mes de Enero último es cuando los Ayuntamientos han debido confeccionar y presentar las cuentas del ejercicio de 1913 en este Gobierno civil, no habiéndolo realizado si no contados Ayuntamientos, prevengo á los que á la fecha no hayan cumplido con tan importante servicio, lo realizarán en el plazo de treinta días que les concedo, tanto para la rendición de las cuentas de 1913 como las atrasadas de aquellos Ayuntamientos que al final de la circular se hace relación, para que rindan las cuentas que tienen pendientes de presentación de años anteriores; en la inteligencia, que los Ayuntamientos que al finalizar el plazo concedido no hayan cumplido con el servicio que se les interesa en la presente circular, además de imponerles la multa máxima á que me autorizan las disposiciones legales, nombraré Comisionados que las formen, de oficio, á costa de los respectivos cuentadantes.

Guadalajara 14 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Relación de los Ayuntamientos que tienen cuentas pendientes de presentación en este Gobierno civil anteriores al año de 1913.

Partido de Atienza

Bustares, 1908 y 1912.
Campisábalos, 1911 y 1912.
La Huerce, 1912.
La Miñosa, 1911 y 1912.
Palancares, 1912.
Romanillos, 1912.

Partido de Brihuega

Atanzón, 1912.
Barriopedro, 1909 á 1912.
Cañizar, 1910 á 1912.
Heras, 1912.
Hontanares, 1907 á 1912.
Ledanca, 1911 y 1912.
Masegoso, 1911 y 1912.
Mirahio, 1907 á 1912.
Padilla de Hita, 1912.
Romancos, 1912.
Villaviciosa, 87-88 á 1900 y 1907 á 1912.
Yela, 1911 y 1912.

Partido de Cifuentes

Arbeteta, 95-96 y 96-97, 98-99 á 1903 y 1909 á 1912.
Armallones, 1908 á 1911 y 1912.
Canredondo, 1907 á 1912.
Cereceda, 1909 á 1912.
Cifuentes, 1912.
Huertahernando, 1907 á 1912.
Huertapelayo, 1909 á 1912.
Ocentejo, 1911 y 1912.

Partido de Cogolludo

Beleña, 1911 y 1912.
Fuencemillan, 1911 y 1912.
Málaga, 1909 á 1912.

Retiendas, 95-96 á 1912.

Partido de Guadalajara

Ciruelas, 1909 á 1912.

Chiloeches, 1907 á 1912.

Horche, 93-94 á 1905.

Iriepal, 1905 y 1912.

Quer, 1912.

Usanos, 1909 á 1912.

Yunquera, 1909 á 1912.

Partido de Molina

Megina, 1912.

Olmeda de Cobeta, 1912.

Peralejos, 1906 á 1912.

Villel de Mesa, 1910, 1911 y 1912.

Partido de Pastrana

Albares, 1911 y 1912.

Almoguera, 1909 á 1912.

Almonacid de Zorita, 1908 á 1912.

Aranzueque, 1909 á 1912.

Drievés, 1909 y 1912.

Escariche, 1909 á 1912.

Fuentelencina, 1904 á 1912.

Pozo de Almoguera, 1912.

Tendilla, 1911 y 1912.

Yebra, 1903 á 1905 y 1906 á 1912.

Zorita de los Canes, 1905 á 1912.

Partido de Sacedón

Alocén, 1907 á 1912.

Casasana, 1909 á 1912.

Córcoles, 1906 á 1912.

Escamilla, 1909, 1911 y 1912.

Millana, 1910 á 1912.

Pareja, 1902 á 1912.

Recuenco, 1906 á 1908 y 1912.

Sacedón, 1906 á 1912.

Salmerón, 1907 á 1912.

Villaexcusa de Palositos, 1911 y 1912.

Partido de Sigüenza

Castejon de Henares, 1911 y 1912.

Cendejas de Enmedio, 1906 á 1912.

Horna, 91-92 á 1912.

Jadraque, 1911 y 1912.

Jirueque, 1909 y 1912.

Mandayona, 1912.

Sigüenza, 97-98 á 1912.

Torremocha de Jadraque, 1910-1911 y 1912.

Villaseca de Henares, 1909 á 1912.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de Flor.
Carbón vegetal.	Harina de todo pan.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el con-

curso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujan á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 10 de Abril de 1914. — El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Sello ó póliza de
41.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasa-

porte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de . . . (en tal plaza)
 de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

TESORERIA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones.—Circular

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones en esta provincia, ha nombrado, con arreglo á la condición 5.^a de su contrato, Recaudador-auxiliar de la Zona de Sacedón á D. Julián Lopez Perez vecino de La Puerta.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades, Registrador del partido y contribuyentes en general.

Guadalajara 14 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, José María de Sedeño.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Acordado por este Ayuntamiento proveer el cargo de Agente ejecutivo para la cobranza de arbitrios municipales, se admiten solicitudes durante el plazo de ocho días, pudiendo enterarse los aspirantes en Secretaría de las nuevas condiciones aprobadas para esa provisión.

Guadalajara 10 de Abril de 1914.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters. — Por acuerdo de S. E. I., Ramón Corrales, Secretario.

HIENDELAENCINA

Existiendo en este distrito municipal, muy próximo á las casas del barrio denominado antiguamente de «Los Catalanes,» un pozo de mina, conocido con el nombre de «El Aguacero,» en el cual no se trabaja, y estando dispuesto en el artículo 29 de las Ordenanzas municipales que los Administradores ó dueños de minas que no trabajen en ellos y tengan pozos abiertos, que puedan causar perjuicios los cegarán ó cercarán para evitar desgracias, y de no hacerlo así, se procederá á verificarlo por orden de la autoridad y le exigirá el coste por la vía ejecutiva, sin perjuicio de la multa á que se hagan acreedores;

Y hallándose sin cercar dicho pozo y perjudicando á la higiene por los miasmas que de él salen, y además por la exposición á ocurrir desgracias personales, se requiere por el presente al administrador ó dueño de dicho pozo de mina para que en término de quince días proceda á cegar ó ponerlo en las condiciones reglamentarias, pues de lo contrario, este Ayuntamiento de mi presidencia procederá con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo de sus Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Hiendelaencina 13 de Abril de 1914.—Justo Her-
nando.

HUÉRMECES

Por dimisión voluntaria del que la ha venido desempeñado á satisfacción de esta Corporación, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, disfrutando á más casa habitación gratis, llevando anejo el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos de arancel y la de Sacristan de esta parroquia, con el sueldo anual de 50 pesetas y los derechos de pie de altar.

Los que se crean aptos y adornados de los requisitos que la vigente ley Municipal dispone, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, debidamente reintegradas, pues pasado que sea dicho plazo, se proveerá.

Huérmece 9 de Abril de 1914.—El Alcalde,
Juan Toribio

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Cogollor, el recuento general de ganadería para el año 1915, por cinco días.

Laranueva, id. por id.

Masegoso, id. por id.

Torronteras, id. por id.

Torremocha del Campo, id. por id.

Jocar, id. por id.

Mohernando, id. por id.

Zaorejas, id. por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1915, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cogollor, hasta el 30 del actual.

Riba de Santiuste, idem id.

Valdesotos, idem id.

Tortuero, idem id.

Anchuela del Pedregal, idem id.

Congostrina, hasta el 15 de Mayo próximo.

Torronteras, idem id.

Peñalyer, idem id.

Alpedroches, hasta el 10 de id.

Cincovillas, idem id.

Romanillos de Atienza, idem id.

Galve, idem id.

Hinojosa, idem id.

Zaorejas, idem id.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Enoñitos